

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-17/61

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Fecha de Clasificación: 20/09/2017
Unidad Administrativa: DELEGACION TABASCO
Reservada: 1 a 14
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Artículo 14 fracción IV LFTAIPG
Ampliación del Período de Reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad: [Firma]
Fecha de:
Desclasificación:
Rubrica y cargo del Servidor Público:

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro en el Estado de Tabasco, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa [REDACTED]

[REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN AREAS CON VEGETACIÓN FORESTAL DONDE SE ESTA REALIZANDO LA "EXTRACCION DE MATERIAL PETREO" UBICADO EN LA CARRETERA [REDACTED], RANCHERIA [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE [REDACTED] ESTADO DE [REDACTED], en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se dicta la siguiente resolución.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. 019/2017 de fecha diez de mayo del dos mil diecisiete, se comisiono a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN AREAS CON VEGETACIÓN FORESTAL DONDE SE ESTA REALIZANDO LA "EXTRACCION DE MATERIAL PETREO" UBICADO EN LA CARRETERA [REDACTED] EL MUNICIPIO DE [REDACTED] ESTADO DE TABASCO.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Ecol. [REDACTED] e ing. [REDACTED], practicaron visita de inspección a la empresa [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN AREAS CON VEGETACIÓN FORESTAL DONDE SE ESTA REALIZANDO LA "EXTRACCION DE MATERIAL PETREO" UBICADO EN LA CARRETERA [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE [REDACTED] ESTADO DE TABASCO. Levantándose al efecto el acta número 27/SRN/IA/019/2017 de fecha once de mayo del dos mil diecisiete.

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Cbl. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$60,392.00 (Sesenta mil trescientos noventa y dos Pesos 00/100 M.N.
Medidas correctivas impuestas: 5

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

EMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-17/61

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

TERCERO.- Con fecha veintidós de junio del dos mil diecisiete, se recibió en esta Delegación el escrito de fecha catorce del mismo mes y año, mediante el cual la C. [REDACTED], en su carácter de representante legal de la Empresa [REDACTED], personalidad que acredita con la escritura pública numero [REDACTED], pasada ante la Fe del Lic. Carlos Elías Dagdug Martínez, Notario Público No. 8 del Estado de Tabasco, señalado como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Carretera [REDACTED] Ranchería [REDACTED], Tabasco, manifestando: "Que en relación a la visita de inspección, vengo por medio del presente escrito a solicitar a Usted nos indique las acciones y procedimientos a seguir para estar en condiciones de cumplir con la Ley Ambiental Vigente, renunciando para esto a todos los términos y plazos establecidos en la Normatividad aplicable, lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el entendido que acataremos todas y cada una de las disposiciones que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordene en el presente caso, por lo que en el presente caso, por lo que en virtud de lo señalado anteriormente solicito a Usted de ser procedente se dicte la Resolución Administrativa correspondiente para agilizar las acciones y los trámites pendientes de cumplir así como los haya que realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estos con la finalidad de regularizar en materia de impacto ambiental las obras y actividades que estoy llevando a cabo. Por lo antes expuesto a Usted C. Delegado atentamente pido: Por lo que con fundamento en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a través del cual se me concede el término para hacer manifestaciones en relación a la visita de inspección, vengo a solicitar a Usted nos indique las acciones y procedimientos a seguir para estar en condiciones de cumplir con la Ley Ambiental Vigente, renunciando para esto a todos los términos y plazos establecidos en la Ley aplicable, en el entendido que acataremos todas y cada una de las disposiciones que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordene en el presente caso, así mismo y en virtud de lo señalado anteriormente solicitado a Usted, de ser procedente, dicte la Resolución Administrativa correspondiente para agilizar las acciones y los trámites pendientes de cumplir, así como los haya que realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estos con la finalidad de regularizar las obras y actividades que mi representada realiza."; esta Autoridad determina acordar favorable la petición del compareciente y en la presente fecha procede a emitir la presente resolución administrativa que en derecho procede.

CUARTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$60,392.00 (Sesenta mil trescientos noventa y dos Pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 5

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-17/61

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 167, 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso C), 40, 41, 42, 45, 46, y 68 fracciones IX, X XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre de dos mil doce; así como los artículos Primero, segundo párrafo, numeral veintiséis y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Que como hace constar en el acta de inspección motivo del presente procedimiento administrativo, los inspectores adscritos a esta Delegación realizaron visita de inspección en el domicilio ubicado en la Carretera [REDACTED] Ranchería [REDACTED] del Municipio de [REDACTED] Estado de Tabasco, donde se entrevistaron con el C. [REDACTED], quien tiene el carácter encargado del predio, con quien nos identificamos como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a quien le informaron el motivo de la visita de Inspección y le hicieron entrega de la orden de Inspección No. 019/2017 de fecha diez de mayo del dos mil diecisiete, firmándola de recibido y de igual manera designo a los 2 testigo y nos acompañó a realizar el recorrido motivo de la visita de Inspección, por lo que realizamos recorrido de Inspección por el área de extracción de Material pétreo ubicado en la Carretera [REDACTED] Km [REDACTED] Ranchería [REDACTED] del Municipio de [REDACTED] Estado de Tabasco, y dando cumplimiento a lo estipulado a la orden de Inspección antes descrita y verificar si la EMPRESA [REDACTED]

REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN AREAS CON VEGETACION FORESTAL DONDE SE ESTA REALIZANDO LA "EXTRACCION DE MATERIAL PETREO", UBICADO EN LA

CARRETERA [REDACTED] RANCHERIA [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE [REDACTED] ESTADO DE [REDACTED] sujeto a inspección, cuenta con la autorización en materia de Impacto Ambiental, en el caso de contar con dicha autorización verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes del resolutivo de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo y fracción VII y de acuerdo al reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5 incisos O Fracción II y artículo 47. Por lo que se realizo recorrido en donde se observo lo siguiente: 1.- El proyecto consiste en la extracción de material pétreo (grava), así se observa actividades de remoción del suelo para la extracción de material pétreo (piedra dolomita); en el recorrido se observó vestigios de dicha actividad y derivado de esta se observó remoción de vegetación forestal, con una pendiente del 50%, dentro de las cuales se encuentran árboles de los llamados comunes tropicales, Considerado que el área donde se llevó a cabo dicha actividad se considera como terreno

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$60,392.00 (Sesenta mil trescientos noventa y dos Pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 5

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

EMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00019-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00019-17/61

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

forestal; toda vez que en el área aledaña se encuentran árboles en pie, características de una selva alta perennifolia ya que la vegetación circundante, consta de árboles de Pich, Guasimo, Gusano, Maculis con diámetros de 10 a 50 cm y alturas de 10, 15 y 20 metros. Manifestando el visitado que el predio consta de 10.71 ha. donde se pretende desarrollar el proyecto de extracción de material pétreo, por lo que se procede a tomar las coordenadas geográficas para estimar la superficie afectada por el cambio de uso de suelo siendo esta la superficie de las coordenadas de la superficie afectada se tomaron con GPS marca garmin con un margen de error ± 3 metros, en UTM en datum WGS84 Z15: ID 1 X 507619.59 Y 1942998.64 NOMBRE [REDACTED]; ID 2 X 507443.53 Y 1943051.38 NOMBRE [REDACTED]; ID 3 X 507360.84 Y 1942982.76 NOMBRE [REDACTED]; ID 4 X 507377.15 Y 1942918.73 NOMBRE [REDACTED]; ID 5 X 507421.23 Y 1942858.35 NOMBRE [REDACTED]; ID 6 X 507570.96 Y 1942916.88 NOMBRE [REDACTED]. Los datos de coordenadas en UTM obtenidas se procesaron en el programa Arc Map 10.1 para poder calcular la superficie, dando como resultado que el área afectada es de 3.04 ha. Así mismo en este momento no se observa especies de Fauna Silvestre en el área del proyecto. Por lo que se procede a solicitar al visitado al C. [REDACTED] Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras y/o actividades del Proyecto denominado "La Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para Las Obras Y/O Actividades De Cambio De Uso De Suelo En Áreas Con Vegetación Forestal Donde Se Esta Realizando La "Extracción De Material Pétreo", Ubicado En La Carretera [REDACTED], Ranchería [REDACTED] Estado De Tabasco, Realizado por la Empresa [REDACTED], Manifestando el visitado no contar con dicha autorización. De igual forma manifiesta que su domicilio fiscal para oír y recibir Notificaciones es Km [REDACTED] Villahermosa, ranchería [REDACTED], Tabasco.

III.- Mediante el escrito presentado ante esta Procuraduría federal de Protección al Ambiente en fecha veintidós de junio del dos mil diecisiete, la C. [REDACTED], en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED], con personalidad debidamente acreditada y reconocida en autos, manifestó lo que convino a los intereses de su representada, dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se avoca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve: Con relación a la irregularidad se determina que al momento de llevarse a cabo la visita de inspección, se constató que la empresa [REDACTED], no presentó la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y/o actividades de cambio de uso de suelo en área de vegetación forestal donde se está realizando la "Extracción de material pétreo", ubicado en la [REDACTED] Tabasco.

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$60,392.00 (Sesenta mil trescientos noventa y dos Pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 5

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-17/61

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En respuesta a lo anterior, en fecha veintidós de junio del dos mil diecisiete, la C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED] con personalidad reconocida en autos manifestó: "...solicito a Usted de ser procedente se dicte la Resolución Administrativa correspondiente para agilizar las acciones y los trámites pendientes de cumplir así como los haya que realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estos con la finalidad de regularizar en materia de impacto ambiental las obras y actividades que estoy llevando a cabo..."

Dado lo antes expuesto, se tiene al compareciente por aceptando los hechos asentados en el acta de inspección objeto del presente procedimiento y no generando controversia alguna al respecto y en cuanto a su petición respecto a que se dictara la resolución correspondiente, se determinó acordar favorable lo solicitado. Por lo que al no contar con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales para las obras y/o actividades de cambio de uso de suelo en área de vegetación forestal donde se está realizando la "Extracción de material pétreo", ubicado en la [REDACTED]

IV.- Analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones cometidos por la empresa [REDACTED] no fueron desvirtuados, toda vez que no exhibió la Autorización en materia de impacto ambiental para las obras y/o actividades de cambio de uso de suelo en área de vegetación forestal donde se está realizando la "Extracción de material pétreo", ubicado en la Carretera [REDACTED] Municipio de [REDACTED], Tabasco.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$60,392.00 (Sesenta mil trescientos noventa y dos Pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 5

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

EMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFFA/33.3/2C.27.5/00019-17

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00019-17/61

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

En virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la empresa [REDACTED], por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su respectivo Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, vigentes al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los considerandos que anteceden, la empresa [REDACTED], cometió las infracciones establecidas en los 28 primer párrafo y fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y de acuerdo al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5º Incisos O), Fracción II, que establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE:

Artículo 28.- "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría..."

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL:

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$60,392.00 (Sesenta mil trescientos noventa y dos Pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 5



O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la empresa [REDACTED], a las disposiciones de la normatividad de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a su respectivo Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

De conformidad con lo señalado en el artículo 173 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se determina la gravedad de la infracción atendiendo a los siguientes criterios requeridos:

- Daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública: En el caso particular es de destacarse que se considera grave la irregularidad consistente en las obras y/o actividades de cambio de uso de suelo en área de vegetación forestal donde se está realizando la "Extracción de material pétreo", ubicado en la Carretera T [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Tabasco. Toda vez, que al no contar con la autorización de impacto ambiental el cual es un documento que señala paso por paso las actividades a desarrollarse en cada caso, para que dichas actividades, para que estas provoquen el menor de los daños posibles a la salud pública, por lo que al no contar con ella genera que el riesgo de producir daños se incremente considerablemente.
- La generación de desequilibrios ecológicos: En el presente procedimiento se generaron desequilibrios ecológicos tangibles.
- La afectación de recursos naturales o de la biodiversidad: En el presente procedimiento no se puede cuantificar la cantidad de recursos naturales o biodiversidad afectada, ya que en el presente caso, no se realizó la manifestación de impacto ambiental para las obras por lo que se desconoce.
- Los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable: En el presente procedimiento no aplica esta hipótesis.

B).- LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACITOR:

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$60,392.00 (Sesenta mil trescientos noventa y dos Pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 5

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

EMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-17/61

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales la C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa [REDACTED] no realizó manifestación alguna al respecto. De lo anterior, así como de las demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

C) LA REINCIDENCIA:

En cuanto a la reincidencia, del análisis de los expedientes tramitados en esta Delegación estatal se desprende que resulta ser no reincidente.

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa [REDACTED] es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental federal, sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACCTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

En cuanto al beneficio directamente obtenido por los actos que motivaron la sanción, de las actuaciones del presente expediente se desprende que la empresa [REDACTED] obtuvo un beneficio económico mayor al realizar sus actividades, incumpliendo con la normatividad ambiental dado que al planear su presupuesto debe de considerar dentro del monto económico para cada actividad a desarrollar, los gastos que le generaría cumplir con la normatividad ambiental, y al no acontecer tal situación dicha persona obtiene más utilidad al no realizar erogaciones por concepto de las obligaciones ambientales que debía cumplir.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la empresa [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente, a sus elementos y a la salud humana ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$60,392.00 (Sesenta mil trescientos noventa y dos Pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 5

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-17/61

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

considerandos II, III, IV, V y VI, de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Por la comisión de las infracciones establecidas en los 28 primer párrafo y fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y de acuerdo al reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5° incisos O), Fracción II:

VIII.- En términos de los extremos normativos contenidos en los artículos 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente el día en que se realizó la visita de inspección que dio origen al procedimiento administrativo en el que se actúa; y en virtud de haber infringido los artículos 28 primer párrafo y fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y de acuerdo al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5° incisos o), Fracción II, en uso de mis facultades discrecionales que me confiere el penúltimo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le sanciona a la empresa [REDACTED], con una multa por el monto de \$60,392.00 (Sesenta mil trescientos noventa y dos Pesos 00/100 M.N.) equivalente a 800 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será acorde a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día diez de enero de dos mil diecisiete, será de \$75.49 (Setenta y Cinco Mil 49/100 M.N.); acorde con lo previsto por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que al momento de imponer la sanción, sustentado con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No.71 noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS".

IX.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental; le ordena a la empresa [REDACTED], el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$60,392.00 (Sesenta mil trescientos noventa y dos Pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 5

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

EMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

(AMPETSA)

EXP. ADMVO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-17/61

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

1.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, un peritaje, dictamen u opinión técnica para determinar los impactos ambientales ocasionados por el cambio de uso de suelo en área de vegetación forestal donde se está realizando la "Extracción de material pétreo", ubicado en la [REDACTED] Tabasco, dicho peritaje deberá estar avalado por una institución educativa o especialista en la materia, el cual contendrá los siguiente requisitos:

- El nombre del responsable de la elaboración del peritaje, número de cédula profesional y firma, o nombre y firma del responsable que haya elaborado el dictamen u opinión técnica.
- El escenario original del ecosistema, antes de la realización de las obras y actividades realizadas sin contar con autorización de impacto ambiental, o de la autorización de modificación o ampliación respectiva. (Medio abiótico, biótico y en su caso memorias o registros fotográficos); y
- El escenario actual. (Medio abiótico, biótico y fotografías), la metodología y los instrumentos técnicos, fuentes de información que sustenten la elaboración del peritaje, identificación y valoración de los impactos y daños ambientales generados por las obras y actividades realizadas sin contar con autorización de impacto ambiental, o de la autorización de modificación o ampliación respectiva.
- Medida propuesta de Restauración y Compensación; e
- Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustente la información señalada.

Mismo que deberá ser presentado en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

2.- Se ordena a la empresa [REDACTED], someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental para las obras no iniciadas, en términos del artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así mismo se le hace saber al inspeccionado que al momento de presentar su Manifestación de Impacto Ambiental, ante Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el capítulo de descripción del proyecto deberá indicar las obras y actividades realizadas con anterioridad a la inspección respectiva y que hubiesen sido sancionadas en la resolución administrativa, por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección; así como la ejecución de las medidas correctivas, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas, para lo cual se le otorga un término de diez días hábiles a partir de que surta efecto la notificación de la presente resolución, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$60,392.00 (Sesenta mil trescientos noventa y dos Pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 5

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00019-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00019-17/61

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

3.- Con base en el artículo 57 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, en los casos de no existir obras pendientes de realizar, en términos del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente y 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades también son materia de evaluación de impacto ambiental y las cuales por su propia naturaleza, son continuas y sus efectos de trazo sucesivo, motivo por el cual se ordena a la empresa [REDACTED] someterse a dicho procedimiento. (Plazo diez días hábiles).

Así mismo se le hace saber al inspeccionado que al momento de presentar su Manifestación de Impacto Ambiental, ante Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el capítulo de descripción del proyecto deberá indicar las obras y actividades realizadas con anterioridad a la inspección respectiva y que hubiesen sido sancionadas en la resolución administrativa, por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección, así como la ejecución de las medidas correctivas, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas.

4.- Presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la autorización en materia de impacto ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la operación y abandono del Proyecto realizado por [REDACTED], consistente en el cambio de uso de suelo en área de vegetación forestal donde se está realizando la "Extracción de material pétreo", ubicado en la Carretera [REDACTED] del Municipio de [REDACTED], Tabasco, lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

5.- En caso de no cumplir con la medida correctiva número 2, o que la autoridad competente no otorgue la autorización correspondiente en el presente asunto, se ordena a la empresa [REDACTED], la restauración del sitio a como se encontraba en su estado original antes de la realización de las obras o actividades de las cuales se carecía de la autorización de impacto ambiental.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de la empresa [REDACTED], en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los 28 primer párrafo y fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículo 5° incisos O), Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso C), 40, 41, 42, 45, 46, y 68 fracciones IX, X,

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$60,392.00 (Sesenta mil trescientos noventa y dos Pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 5

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

EMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00019-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00019-17/61

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre de dos mil doce; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 28 primer párrafo y fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículo 5° incisos O), Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la presente resolución y con fundamento en los artículos 169 y el 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone a la empresa [REDACTED]

[REDACTED] una multa de **\$60,392.00 (Sesenta mil trescientos noventa y dos Pesos 00/100 M.N.)** equivalente a 800 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será acorde a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día diez de enero de dos mil diecisiete, será de \$75.49 (Setenta y Cinco Mil 49/100 M.N.).

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena a la empresa [REDACTED], el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el considerando IX de la presente Resolución.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa [REDACTED] que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-17/61

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

CUARTO.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo de los infractores ante las instituciones bancarias, se especifica el procedimiento a seguir:

- 1.- Ingresar a la dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html>
- 2.- Registrarse como usuario.
- 3.- Ingrese su Usuario y Contraseña.
- 4.- Seleccionar el icono de PROFEPA
- 5.- Seleccionar el campo de dirección general PROFEPA- RECURSOS NATURALES.
- 6.- Seleccionar la clave del artículo de la Federal de Derecho: que es el 0
- 7.- Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por PROFEPA
- 8.- Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de multas impuestas por la PROFEPA
- 9.- Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- 10.- Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- 11.- Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación.
- 12.- Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.
- 13.- Imprimir o guardar la Hoja de Ayuda.
- 14.- Presentar hoja de ayuda ante institución bancaria.
- 15.- Presentar recibo original expedido por la institución bancaria mediante escrito signado por el infractor o representante legal.

Y Túrnese copia de la presente resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco, No. 1203, Colonia Lindavista, Villahermosa, Tabasco, (modulo sede torre empresarial) para que se sirva hacer efectiva la multa impuesta y una vez ejecutado lo comunique a ésta autoridad.

QUINTO.- Se le hace saber a la empresa [REDACTED], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, y de conformidad con lo señalado en el Artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo renunció a su derecho para interponer recurso administrativo alguno, al allanarse a las irregularidades detectadas, por lo que no se le concede ese derecho.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$60,392.00 (Sesenta mil trescientos noventa y dos Pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 5

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

EMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFFA/33.3/2C.27.5/00019-17

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00019-17/61

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

SEPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

OCTAVO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a la empresa [REDACTED], en el domicilio ubicado en la Carretera [REDACTED] del Municipio de [REDACTED], Tabasco, copia con firma autógrafa.

Así lo proveyo y firma el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVELLA Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN TABASCO

JARO/ICA/MSBB

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$60,392.00 (Sesenta mil trescientos noventa y dos Pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 5